

5499
6

Folio 1º



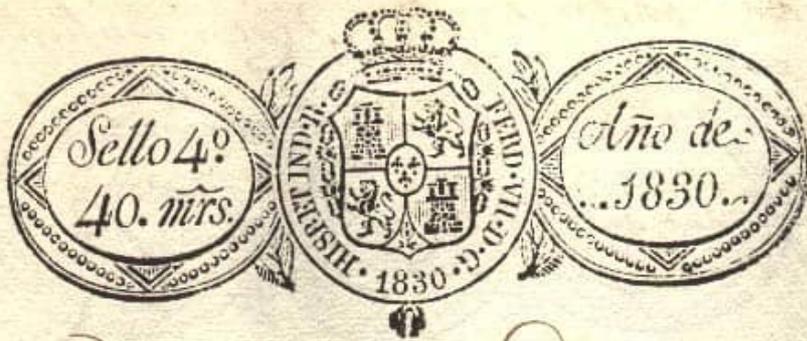
D. Sinfonía Calvo, viuda de Antonio Sobregas, ve-
 cino que fue de Alicante, y mujer legítima en segun-
 da nupcias con Miguel Carrasco de oficio Congrador
 en la villa de Bolanos, ante V. el Sr. Alcalde por
 el estado noble D. Antonio Luarta y Castro, en el
 modo y forma q. mejor oirto sea y mas conforme a
 Dios, pareses y digo. Habiendo intentado en el Real le-
 ta acción y para civil de divorcio, por disposicion de el
 le he sido depositada en las casa de Francisco Guillen
 de este mismo domicilio por el Sr. Prior de la parro-
 quial de la madre de dicho Sr. Almagro Rey D. Juan
 Jose el montero del habito de falatrava, Inca en co-
 mision al intento como casa honrada y segura
 en donde a expensas de mi marido continúe sin in-
 quietud el pleito como s. consta por haber
 prestado su cumplim^{ta} y en su caso el auxilio
 necesario habiéndolo sido precedido el expresado Sr.
 marido que no me inquietase ni me visitase.

D. 10/10/90



el referido Guillen que no comintiese ni por
modo alguno permitiese que aquel frecuentara
su casa = En este estado y pendiente como arriba
el pleito de divorcio conduce a mi dño, que p.
ahora el expresado mi marido me de los utensilios
de of. se compone un lecho o cama, las ro-
pas de mi indumento y alimentos para mi sub-
sistencia y manutencion segun esta estable-
cido por nuestra sabia ley de rigencia en la
materia = Este Juzgado Real ordinario por
su ilustracion, y por ser notoria, temeraria,
doctrinal y N. Resolucion sabe muy bien
que a las tres mugeres hecho el deposito p.
el Fral Eclesiastico, a quien esclusivam^{te} le com-
pete el conocim^{to} de el, se le debe suministrar
los articulos q. quedan expresados, y aun otros
que en su caso protesto pedir, y q. asi
se verifique, y en lo q. =

A. B. pido y Suplico, que habiendo por presentado
este escrito se sirba mandar, que mi ante-
dicho marido el Miguel Carrasco en el acto me
entregue el lecho, ropa de vestir, y alimentos
en los terminos q. se indican, que asi es fecho,



cia que con corta pida, pero lo necesaria
 no se poniendose de pedia y hora de la
 entrega por no saber firmar =

Do. Antonio Cervera
 Hon. 1830. Mayor

Aulo. y por precitado, y p.ª la Hon.ª que correspondia y
 haya lugar, venitase a el acuerdo y parecer, del Lic.
 D.º Don Juan Lopez, Merit. de los D.º Concejos, con su
 estudio en la Ciudad de M.º Mayor, a quien tiene nombrada
 p.ª su Asist. Asi lo manda y firmase el Sr. D.º Anto-
 nio Cuatrecasas y Castro, Alcalde ord. p.ª de M.º de esta S.ª
 de Bolanos, en ella y Marzo veinte de mil ochocien-
 treinta =

E. Antonio Cuatrecasas y Castro

Presente fui
 Juan Vicente
 Guzman

Notif. y Enado seguido, notifiqué cuanto les incumbe o el pu

ced. de Auto, a Sra. Calvo, conjunta de Miguel Carrasco, en su persona y quedar enterado. Certifico = Guzman

Auto Acido) Presentando esta Sr. la Srta. del Surq.º de la de haberse preceptuado el Depósito, i. Certificando el Sr. de la causa la existencia de aquella. Se proveerá. Haciendo y garces del Auto que suscribe lo manda y firmara el M.º de M.º por S. M. de esta V.º de Bolívar en ella a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos treinta = Antonio Cuatrecasas

Lic. don Juan Torres Lopez
Hon.º 112º

Inscrito fue

Juan Vicente Guzman

Not.º En la propia V.º, el veinte y tres de dho. mes y año, notifique cuanto le incumba del Auto Acido. q.º antecede p.º el Sr. formal de él, a Sra. Calvo, de este domicilio, en su persona y quedar enterada, Certifico = Guzman

tado la piedad. ^{te} certificar. ^m que previene el Art. 2.^o
antecede, acreditativa del Depósito de la
Reserva, enarce a el Exped. ^{te} inchoad p.^{ta}
misma y p.^{ta} la Provid. q. haya lugar terminac. del
acuerdo y parecer del Sr. q. en el dicta el Sr. D.
D. José Guadalupe, con su estudio en Arroyo.
Lo mando y firmara el Sr. D. Antonio Cuarta
y Castro, Alcalde prim.^o p.^o S. M. de esta C. de Bolívar
en ella y Puerto Viejo y San de mil ochoc. tien.
E. Antonio Cuarta y Castro
E. Juan Vicente Guzmán

Notificación y En acto se quid notifique el Auto anterior
a persona calvo, en su persona y quedon
enterada certifico =
E. Juan Vicente Guzmán

Auto Asado. Suministro por ahora a su Mujer Miguel
Carrasco por via de Alimentos quatro r.^{os} dia-
rios cobrados por Semanas anticipadas, haga-
se efectiva esta providencia, compeliendo al
referido Miguel por todo rigor de d. en
este y para que le entregue la suma y expase.



tiempo de recibirla, y sin embargo de qualquiera
solicitud, que al intento interponga, que será
admitida sin suspender el indispensable abo-
no de los autorizados Alim.^{tos} Al Recuerdo y pro-
veer del A. N. que suscribe en lo mandado y fi-
rmas el S. M. N. D. Antonio Quarta y Cas-
tro, que lo es de la Villa de Colan, en ella
a veinte y siete de Mayo de seis ochocientos
treinta =

Antonio Quarta y
Castro

Lic. Lopez
H. 302. J. Moreno

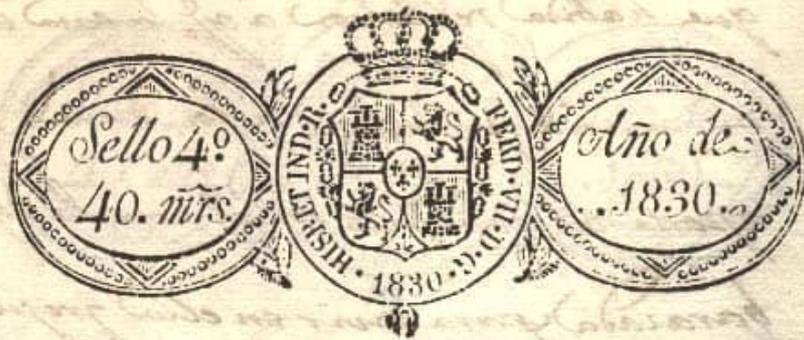
Bonifacio Cardellana

Notif.^{ca} } En la misma O.^a el veinte y cinco de tho. mes
y año, notifiqué al A. N. que asistido a susprosa talvo
en su persona y quedar enterada, doy fe =

Cardellana

Otra } En la propia O.^a el treinta y uno de tho. mes y año, notifiqué
al Contado del A. N. anterior, p.^o lictas formal de todo el A. N.
del Carraco, de este domicilio, en su persona y quedando

enterado de lo. Fue para dar una prueba nada
equivoca de su prudencia, puesto que no in-
curre en la de la infundada obstinacion
de su Confueta Sinfonora Calvo, y de sus demabellas
dos propietarios p.^o queda, bien sabido en el Pueblo
su proceder caprichoso, y el ningun motivo que tie-
ne p.^o Semefueta Reclamacion. desde luego, y con
la calidad de que no le paxe perjuicio y de usar
de su dia. luego q. se le conceda. And.^o esta provisto
a entregarle un solo Coleccion q. tiene en su poder
de citada su Confueta, unidos efectos que paxa
en su poder, porque con demas en ditintas ocasio-
nes los ha llevado. Y con respecto a el Abono de
alms.^o no puede hacerse por ningun concepto in-
vante a que no tiene ni paxe ningunos bienes
ni rentas, ni otra cosa mas q. su oficio de San-
quador, q. no le produce, un real diario, y p.^o lo
mismo se ve' de cada de nul deudas y sin mas
Vopa que la diaria, y su poder atender a su
Subsistencia, ni tanquicia medianam.^o estos
poderes son primitivos, q. ala no lo fueran! a el pax y
a el Pueblo entero conutan y p.^o ellos se manifiesta
la imposibilidad fisica de poder allanar dho. abo-
mento, asi lo expreso y firmara de que yo el
Estmo. Day fe =
Miguel Carrasco. D. Blas de S. Blas



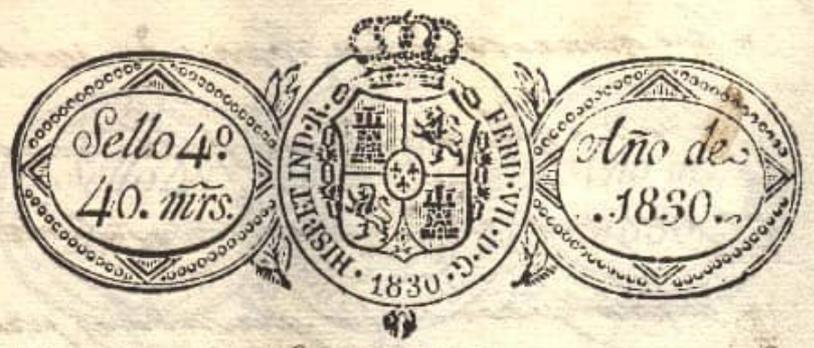
Sinforosa Calvo, mujer legítima de Miguel Carvas-
co de esta vecindad, ante V. S. Jefe de N.º ordinario
por su letrado noble D. Antonio Cuatrecasas y Castro,
parece en el Exped. a mi inst. formal sobre q.
el dho. mi marido una vez q. por el trial dho. se
me admitió la demanda de divorcio y en su orden
me halló separada me contribuya con alimentos q.
de vestir y lecho, y como mejor proceda salvo la
protección y reserva ordin. Dijo: Que sin embargo de
que este juzgado con acuerdo de asesor a mi instancia
proveyó que se me suministrasen los alim.^{tos} y demas
que va expresado, con todo hasta el día nada se ha
realizado a pretexto de que el expresado mi marido se
escusa a excusar de bienes y rentas con que poder su-
fragarme, por lo que sin que sea vito desistir de
modo alguno de mi fuerza solicitud q. no ser víctima
de la miseria y el hambre, conduca a mi dho

que habida reflexion a q. la casa en que habita
mi marido pertenece a los bienes totales que
aporte al conorcio con él, me la deje libre y desem-
barazada para vivir en ella y reportar algun
lucro q. en parte sostenerme. El qual se pe-
netrará de la justicia que me asiste, y que mi
pretension es conforme a los establecim. ^{tos} legales,
y por lo tanto omito aduir fundam. q. la demues-
tren en obsequio a la brevedad, y para que se de-
fiera a ella =

A V. S. do suplico, que habiendo por presentado este escrito,
se sirba mandar, q. el dho mi marido Miguel
Carrasco, deje libre y expedida la casa que
habita q. ser de los bienes totales que me perte-
necen, y proceer en lo demas como se dicit
yo ser quis. q. con corta pida, fmo lo nei. de

Doña María

A V. S. do presentada, conue a los antec. ^{tes} de su referenda
y p. la honra q. haya lugar a el acuerdo y pro-
ceer del dho. que en el dho. el dho. doña



José Isaac López, Alcalde de la villa de Almagro con su
 estudio en la ciudad de Almagro. Así lo mandé y se
 firmó el día 1º de Agosto de 1830. Yo el Sr. D. Antonio Cuatrecasas y Castro, Alcalde
 de la villa de Almagro y de la villa de Montanojos en ella y
 el Sr. D. Antonio Cuatrecasas y Castro
 Cuatrecasas y Castro
 Antonio Cuatrecasas y Castro

Notificación. En la propia villa de Almagro a los 15 días del mes de Agosto de 1830, yo el Sr. D. Antonio Cuatrecasas y Castro, Alcalde de la villa de Almagro y de la villa de Montanojos en ella y el Sr. D. Antonio Cuatrecasas y Castro, Alcalde de la villa de Almagro y de la villa de Montanojos en ella, en su persona y quedará enterada doy fe =
 Antonio Cuatrecasas y Castro

Auto Acordado. Atendiendo a la preferente e instantánea
 necesidad alimenticia del Marido de Susana Calvo
 se deva ocupar las casas de referencia, dándole para
 ello el espacio de quince días, y transcurrido sin
 haberlo reabrido, copelarse de la sucesión.



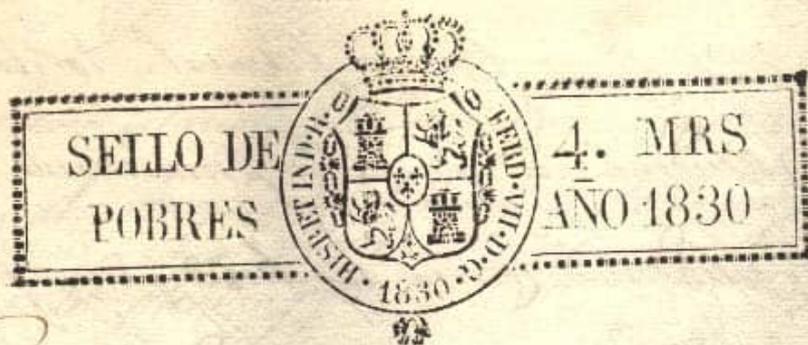
el dicho padre de este Real Juzgado (p' ausencia del unio lino
 de la misma D. Benigno Tardellano) a presencia de Simo.
 el Sr. juez de este negocio, notifique, el Auto M.D. que
 antecede, p' lectura formal de todo el, a Miquel Carrasco de
 este domi.º en su persona quien enterado completamente.

Q' Viso: fue en su poder no existen tratos ni demas l'opad.
 de lecho, & la propiedad de su unio. p' que a la separa-
 cion que de su unio. lino, se llevo' todo quanto le
 pertenecia; p' sin embargo de todo esto, Simo. imben-
 tarime quanto hallare en su unio, vajo el supuesto de q'
 en l'p.º oportuno justifiara esto, existiendo; poniendo a la
 vista de Simo. los efectos sig' = tres p'imeras = una cama de fabled,
 con un colchon = Media docena de sillas = Una Mesa de p'fon = Dos
 Cofres = Una faueta = Una Mesa de lino = Una fauina = 4
 ultimam.º un Mostrador = Que son los unios que tiene en
 su poder como sus propios: A lo expreso y firmara con
 una quien en este auto mand' se acredite p' Dilig.ª como lo
 hago, en Bolano fha. a diez y siete de que Cestifio =

E. Antonio Cuarta Juez del Carrasco

Crstos

Juan Cuente
 Hermano



Miguel Carrasco. Vecino de esta villa de Dolavos, y el
posee de Sinfonía Cator en la forma muy dedicada en
día uno de Mayo de la misma Compromiso y expone
Que se me hacian de hacer una extraña notificación
a instancia de mi enemigo, y la que se me manda
que ademas de desahogar la que en que vivo dejandola
a su discrecion, le entregue las cosas de su propiedad y
su hecho. Por esta causa me ha parecido la providencia
como la presentacion pero ya ahora prescindo de tratar
a fondo. Era pariente, el q. en tiempo de mi vida con
toda solidez suplico que en la justicia ordinaria
pueda permitir la Separacion de matrimonios, y su-
guero q. en el mismo nada tiene en mi poder que
le pertenezca en propiedad, y pretendo hacerlo de
cruciar a su debido tiempo, su fin es por ahora a
decir q. soy Abogado de Solennidad, pues no tengo bienes
de ninguna clase, ni otra cosa con que Subscribir

may q. mi trabajo personal. Por lo mismo
siendome indispensable presentarme en juicio a
Defenderme contra las irregularidades y presunciones
de mi Muger, y no teniendo tiempo con q. Suya-
tar los gastos del juicio, es preciso que se me
Defienda p. r. sobre declarando previamente q. lo
Soy; y con el objeto de que así se verifique

En S. Vito y Supp. que teniendo este Escrito p. r. presentada
se leiva admitida la correspondiente Informacion
de sobre, y resultando de ella la Cruz de q.
lo Soy, declararme como tal, y mandas que p.
sobre se me defienda, y así justificado debo tener
las deliq. p. a proponer lo q. sea may conve-
niente a mi dño. Segun es e haen en Just. a
q. pido fueso &c

Don
Dn. Hidalgo
Miguel Carrasosa

Aulo. Por presentado, esta pte. de la informacion

de previa citacion del Nro. Judio, Damian Menchero,
y abuelta que da se proveya. Asi lo manda y firmara
el Sr. Alcalde primº p. Nro. de esta J. de Polanco
en ella y Mil treynta e un mil ochov. treynta e dos q. q. q.
fidei. (p.ª auencia del unico lino de la mina D. No

visacio Paredellano) Certifico =

E. Antonio Cuarta J.º
Certifico =

Presente J.º
Juan Cuente
Guerrero

En acto seguido notifico el Acto anterior, a Miguel
Carrasco de este donni.º en Superiora y queda enterado (cer-
tifico =

Guerrero

En la propia 8.ª y acto seguido, notifico, asi como le in-
tente del preced.º. Tulo a el Sr. Judio Damian Men-
chero, en Superiora a quien cite en forma legitima y p.ª las
ofato en aquel expueso; queda enterado y citado, Certifico =

Guerrero

Justificacion
cert. J.º
Cuarta

Polabilla de Polanco a treynta e



Abril de mil ochocientos treinta, ante el Sr. D.^o Antonio
Cuartero y Castro, Alcalde primer y de la Real Audiencia
nueva, Miguel Carrasco p.^a la informacion
que tiene expedida y le es mandada dar pre-
sente p.^a el Sr. D.^o Juan de Dios de este domi-
nio de quien su Md. recibio juramento que
hizo conforme a lo que se le dice en el dicho
Verdad en cuanto supiere y le fuere pregun-
tado, y siendolo p.^a el contenido del Pedim.^{to} que
antecede dize: Sabe y le consta que Mi-
guel Carrasco, no tiene ni posee ningunas
fincas, mas que la pequena casa en que
habita, y consiguientemente lo conceptua
el Sr. D.^o como notoriamente pobre: que en
quanto sabe puede decir y la verdad so-
cargo del juramento prestado, en q.^e
se afirma y satisface, previa lectura
de esta su declaracion que afirma con
su Md. siendo de edad cuarenta y



Yo, D. que, yo el fcl de flos. Certifico =

M. Carreras

Ⓢ

Jose Carreras

Bravete fcl
Juan Vicente
Garcia

2.º fgo. de
Dno de Baor

En la propia C. a. No. dia mes y año, de

la misma presentacion y para esta Justificaci.
ante Smd. Refend. Sr. Juan fue presentada
p.º tps. Pedro de Baor de Pedro, a el cual Smd.

Recibio Juuamento que hizo en forma de
Dno. y caso de el, habiendole leido el Medim.º

que hace Cabeia Dno. Que es cierto q. Miguel
Carreras, no tiene ni posee bienes de ninguna
clase, excepta la pequena Casa en que habita.

q. p.º adquirir su Substitencia no tiene

Ⓢ

mas produccion. y Glade su diario trabajo personal;
por cuyas causas, lo tiene y conceptua el
Declarante p. Verdaderam. te poto. Fue qd
Cuanto sabe puede decir y la verdad, caso
del Juam. to. flo. en q. Se afirmo y ratifico
toda que le fue esta su Declaracion q. firmo
maza con su md. Siendo de edad de Cuaren-
ta y ocho años, de que certifico =

M. Cuartay

de

pe do baos

Presente fui

Juan Vicente
Guzman

de

3er to. po
se calado

En la misma Villa, dho. dia mes y año,
de la misma presentacion y p. presentada
Justificacion, ante su md. Notad. Sr. Juan
se presento p. to. po. José calado, de este domi.
de quien su md. recibio juram. to. p. D.

Nro. Sr. y a una Señal de Cruz, Segun dno. Caso del
 cual ofrecio decir verdad, en quanto Supiere, y se
 fuere preguntado, y siendo p. el contesto del Medi-
 camento q. hace Cabera q. se fue leído dixo: Le consta
 positivamente que Miguel Carrara, no tiene ni po-
 see, ni tiene de ninguna dote, excepto una casa
 pequeña en donde habita, que solo le allimenta
 de su trabajo personal, por consiguiente lo conceptua
 a y tiene el dho. como notoriamente pobre: Fue
 en quanto sabe puede decir y la verdad lo cargo
 del juramento prestado, en q. se afirmó, y Va-
 lifico previa Lectura de esta su Declaracion
 q. firmara con su nombre siendo de edad de qua-
 renta y un años de q. Certifico =

M. Quartajo José Calzada
 Presente fui
 Juan Vicente
 Guzman

Todo } por el escrito q. arrojan las tres deposiciones

SELLO DE
POBRES

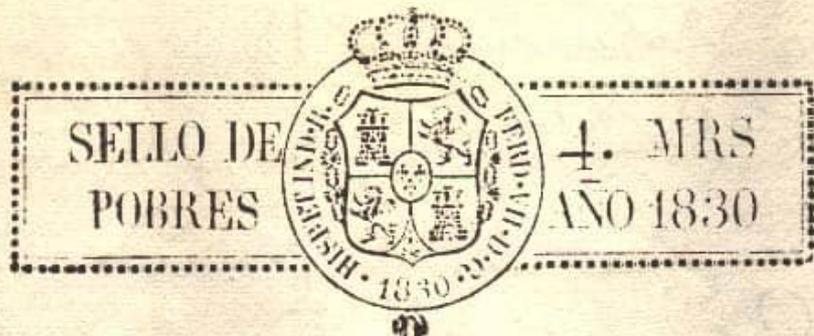


4. MRS
AÑO 1830

anteriores, se deduce y. Verdaderam. Nota de
Miguel Carrasco, ayudante y dependiente en todas
las dilig. Subseiva p. tal y en pag. del presente
Sello. Integremente esta g. a el mismo, Carrasco, p.
que de ellas, haon el vis que le combenga, en
donde y p. bien tubiere. Así lo manda y fia-
mara el S. D. Antonio Cuantas y Castro, Alcalde
Prim. de S. M. D. esta S. de Asturias en ella y
Abal. Acuerda de un tal modo
E. Antonio Cuantas y Castro

Reverente Jur
Juan Cuente
Guerman

Act. de S. M. de Segovia, que sigue el Sello anterior a Miguel Carrasco
de este d. de S. M. (siguiera l. de un pago de estas dilig. comp. de
cuatro fol. utiles) en su presencia y quedar en esta forma
Guerman



Miguel Carrasco, vecino de esta Villa de Boltaños,
 y Excmo de Sinesena Cabos, en la forma una
 adecuada almi día. Año v. S.º Merito de la misma
 Compañero y Excmo. In a instancia de mi mujer
 se me ha hecho la satisfacion de q.º desocupar la
 casa q.º habito, y le entrego la llave de Sinesena
 mi. Yo no puedo consentir una Prudencia tan lince-
 gueta, pues p.º ningún negocio se me puede obligar
 a hacer lo q.º se me manda, y lo que es mas no se
 devia hiar mi dar curso a las Solicitud de mi
 Excmo con el objeto que las hace como a su tiempo
 parentencia. Asi como tampoco me es indispensable
 exponerme a sus mandatos y demeritos con la que
 y con perula la benignidad con que mi mujer
 se presento en el tribunal, y p.º ello como quiera que
 soy pobre, me vi en la precision de hacer la Compañero.
 Informacion de Sinesena, y en su consecuencia se me

declari como tal, segun Carta p.^a la ajustada
dilig.^a. Si p.^a poder ya dividir en finis todo
cuanto asi di. correspondiente.

A V. J. y Supp.^o que teniendo por Carta y la ajustada
Declaracion de Autos p.^a presentados de Sinos
manda q. con suspension de todo procedim.^{to} e
me castiga el Excm.^o p.^a inmovido Carta un.^a
a instancia de mi mujer p.^a poder proponer
la Defensa segun conformo auto. Segun es de
sacar en juat.^a que con cada p.^a p.^a de

Miguel Carrasco
D. D. Vidalgo

Auto.} Por presentados contra Declaracion de
Poderes q. expresa, unase a ella, y tod a los
Auto. a que es referente, y p.^a la Providen-
cia oportuna, hagare remesa de ello
al Cabill.^o Acor. q. en ellos dicta, el Lic.^o D.^o
Jose Isaac Lopez, con su estudio en Almaraz.
Lo manda y firmara, el Sr. D.^o Antonio

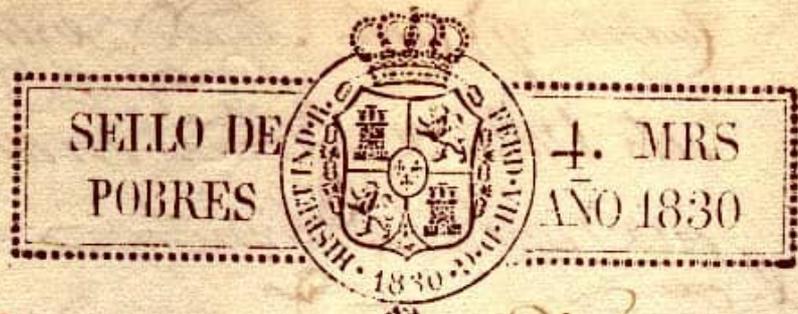
13.

cuarta y Cacho, Mañé prim.^o J. S. M. de
esta Villa de Belén en ella y Mayo Cator-
ce de mil ochoc. treinta =
E. Antonio *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Notific.^o J. Enauto Segundo, notifique el Auto anterior a
Miguel Carrasco, de este domi.^o en su persona y
quedar enterada de este = *[Signature]*

Nota. En la misma Villa, el día y hora de este mes y año
notifique el auto anterior a Infrosora Galbo, de este
dominio en persona de Miguel Carrasco en su persona,
y quedar enterada de este = *[Signature]*

Auto. Auto. J. Cumpliendo Miguel Carrasco, con lo q. está acor-
dado en v. ley siete de Marzo, y v. ley siete de
Abril pasadas, se le hará la entrega q. solici-
ta. Así al acuerdo y parecer q. subscribe lo



manda y firmam el Sr. Alcalde ordinario de Valencia diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta =

Antonio Cortés

[Signature]

L. Lopez

[Signature]

Bonifacio Pardellan

Notificación: En la misma Villa, el día y mes de Mayo
del año mil ochocientos treinta y tres, que antecede a Miguel
Carrero, y Bonifacio Pardo su mujer, en su perso-
na y guardar enmendado en diez y ocho de Mayo de =

Pardellan



Miguel Carrasco. Vecino de una villa de Bolonia
 en el Reyno de Valencia. promovido como un p. en
 Espana Superior (alco) aunque no se con que objeto
 fue p. comparendo y dijo. Que por Providencia del
 dia 11 de Mayo y otra de 11 de Abril proximo pasado, se me
 mandó que compare a la referida villa luego las
 horas de tarde y de noche, y que desampara la causa
 en que ha sido demandada a su discrecion. Esta
 Providencia me ha sido tanto mas util cuanto me
 quanto fue dictada p. la Justicia ordinaria, la
 q. no tiene ningunas facultades para tomar
 conocimiento en una causa de esta naturaleza. La
 Justicia ordinaria tiene la obligacion p. todas
 repetidas y modernas de formar alg. matrimonio
 q. todo mundo, y así es que no puede conser-
 vir que sea separado alguno sin que previamente
 como la declaracion de divorcio dada p. el
 J. ordinario comparendo. De lo qual que

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1830

Yo informo al Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid, Sr. D. Antonio Cuartas, y Castro en el modo q. mejor
sisto y mas conforme sea, por ser yo q. la cadencia
de bienes de fortuna, y mi pobreza notoria me im-
pibilitan a proseguir la demanda de divorcio q. tengo
puesta al expresado mi marido en el juzgado ecle-
siastico y agitar otros incidentes q. provienen de
aq. lla: y como las leyes tengan su debido remedio
para q. no pierdan sus derechos toda mi clare,
se acuriente y conduce asi de recto seme almi-
ta samaria informacion de testigos q. bajo jurame-
mento expresen quanto les oye sobre q. no poseo
bienes de alguna clase mas q. las cosas q. aporte al
consorcio iabita actualmente mi marido; y re-
sultando como no podra menos la certez de mi po-
breza seme declare por pobre ieme consulte

Cometa Realixandose esta concitacion des Procurador
sindico ispendedor del papel sellado. fecha todo
se me entregue originales las diligencias: y para
ello =

A. V. Suplico lo mande acerarse en justicia q. pido
juro bono cario Sea pido
Lir. Murron
Por Pobre

Auto.} En presentada, cita pte. de la informacion q. se peca
previa las citacion. correspond. y abuelta que sea
se provea. Lo mando y firmara el Sr. Alfonso Murron
Alcalde Segund p. J. M. (y en quien viene
la pte. M. de esta 8.ª p. ausencia, de su Sr. Comisario
cudora y Alcalde Sr. D. Antonio de Quarta y
de esta 9.ª de Bolanos en ella y Mayo veinte
siete de mil ochocientos treinta, de que yo fido
(p. ausencia del unico Sr. D. Antonio de Quarta)
E. Alfonso Murron
Certifico =
Juan Vicente
Guzman

Acto.} En auto Segund notifiqué el Auto anterior a
Superior Calle, de este domico en Superior y
quedar enterada Certifico =
Guzman

Acto.} En la pte. 9.ª y auto Segund, notifiqué el

17

Auto anterior a Lorenzo deo mayor Estanguero Deste dom.
y unico Representante de M. de la en su persona y quedan
enterado certifico =

Guzman

Otra. Y Seguidamente nos sigue el mismo Auto a Damian
Menchero Prior Indio Grial. del M. Ayuntamiento de
esta V. en su persona y quedan enterado certifico =

Guzman

Justificas. or por 1.^o

Antonio Meriad

En la V. de Batavia a Veinte y
Siete de Mayo de mil ochocientos
ante el Sr. Alfonso Rubio, Alcalde ord. p. N. M. de
la misma, y presencia de mi el fiscal de J. de Sinfon
rosa Galbo, miogan lexima de Miguel Carrasco p.
la informacion que tiene ofrecida y se esta
mandada dar presente p. 1.^o a Anto
nio Meriad de este dom., de quien surd.

Recabio juram. q. hizo en forma de dio. Jaso del
mal ofrecio dair Ciudad, ancuanto supiere, y se
fuere precuntado, y siendo lo con alucion, de



Los presentados: se ha por recusado al Sr. D. J. Lopez
 que Lopez; y en su lugar nombro Sr. D. por
 tal a el Sr. D. Juan Manuel Lopez de
 la P. consey con su estudio en la ciudad de
 Almagro, aqui se remitan la Auto p. la
 Provis. que ay en lugar. Asi lo manda y fir-
 mara el Sr. D. Antonio Cuartero y Partes Alde-
 ordinario p. S. M. de esta Pl. de Badajoz en el mes

de Mayo veinte y dos de mil ochocientos treinta
 Antonio Cuartero y Partes
 Antonio Cuartero y Partes
 Antonio Cuartero y Partes

Al Sr. D. Juan Manuel Lopez de la P. consey con su estudio en la ciudad de Almagro, aqui se remitan la Auto p. la Provis. que ay en lugar. Asi lo manda y firmara el Sr. D. Antonio Cuartero y Partes Aldeordinario p. S. M. de esta Pl. de Badajoz en el mes de Mayo veinte y dos de mil ochocientos treinta

Antonio Cuartero y Partes

Auto Acurado. Con suspension del prohibido, del actual mes de Mayo
 en diez y ocho

entreguesse a esta parte el expediente para el objeto que
indica, debiendola examinar en el termino ordinario de tercero
dia con aprehension: de lo contrario y verificada la misma con
sulta: con acuerdo y parecer del Cabildo, electo que subsiste,
lo manda y firma el Sr. D. Antonio de Guzman, Alcalde
ordinario por S. M. y para noble desta Villa de Bolnuevo,
a veinte y cinco dias veinte y cinco de mes ochocientos y treinta

En este lugar a diez y ocho de Mayo de 1803
Antonio Guzman
Alcalde

C. V. 1803

¶

¶
Juan Vicente
Guzman

¶

Notifico: En la propia de el veinte y seis de dho mes y
año, yo el inf.º fco. de dho. (p.º ausencia del Cui-
co.º de la misma, D. Bonifacio Pandellano)
notifique el asda. q.º antecede a Simforosa
Calbo, y Miguel Carrasco, ambos de este domici-
lio, en sus personas y quedan completam.º
enterados en actos distintos, Certifico =

Guzman
¶